

## Reforma fiscal 2019.

Después del exhaustivo análisis de nuestros legisladores, el 28 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal 2019, con las adecuaciones hechas por el Congreso de la Unión, la cual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019, misma que desde el 18 de diciembre se encontraba en el pleno de la Cámara de Diputados y comprende las políticas económicas que fueron muy cuestionadas en las cámaras por los diversos partidos políticos.

Como lo mencionó en múltiples ocasiones, el ejecutivo federal señaló que no existirían nuevos gravámenes, sin embargo, el paquete económico y la reforma fiscal para 2019 contiene medidas importantes que podrían originar cambios económicos en el sector empresarial principalmente enfocados al manejo de los flujos de efectivo derivados de saldos a favor, tal como lo es la desaparición de la "Compensación universal".

Asimismo, existen importantes estímulos fiscales para aquellas empresas que se encuentran en la región fronteriza, los cuales se pretende que beneficien a dichas zonas y generen una mejor economía y más competitiva para el país.

### Principales estadísticas financieras y presupuestales.

Los principales estadísticas presupuestales son las siguientes:

1. Incremento del PIB: del 1.5% al 2.5%.
2. Ingresos fiscales: Total: \$3.3 billones de pesos:
  - i. \$1.75 billones por concepto del del Impuesto sobre la Renta (ISR),
  - ii. \$995 mil millones por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA),
  - iii. \$438 mil millones por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).
3. Deuda pública: 45.6% del PIB.
4. Tipo de cambio promedio contra el dólar estadounidense de \$20.
5. Inflación anual de 3.4%.
6. Precio promedio de barril de petróleo crudo de 55 USD.
7. Superávit primario del 1.0% del PIB y un déficit público equivalente a 2.0% del PIB.
8. Tasa de interés nominal promedio de CETES de 8.3%.
9. Incremento del Salario Mínimo: \$102,68.
10. Salario mínimo en frontera norte: \$176,72

### Cancelación de la compensación universal.

La Compensación Universal desde su aparición, es una facilidad administrativa que permite al contribuyente con un saldo a favor del IVA compensar o pagar otros impuestos con ese saldo de manera automática y sin previa autorización de la autoridad; se encontraba regulado en el Código Fiscal de la Federación y técnicamente era un elemento utilizado por casi todos los contribuyentes para disminuir el uso de sus flujos de efectivo y recuperar satisfactoriamente los recursos que generen un pago de impuestos, es decir, es una forma casi automática de recuperar los saldos a favor.

Por diversos motivos relacionados a la defraudación fiscal al utilizar saldos a favor provenientes de operaciones inexistentes, se elimina la compensación universal y la compensación de saldos a favor, por ello, los contribuyentes únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Por otra parte, tratándose de saldos a favor del IVA, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución.

### Nuevo decreto de beneficios fiscales en materia del IVA.

De acuerdo con la explicación de motivos, el Gobierno Federal considera necesario establecer mecanismos que fortalezcan la economía de los contribuyentes de la frontera norte de nuestro país, con el fin de estimular y acrecentar la inversión, fomentar la productividad y contribuir a la creación de fuentes de empleo; para ello desea crear nuevamente fuentes de empleo y mayor competitividad en la franja fronteriza y por ello se estima conveniente otorgar un estímulo fiscal consistente en un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado, aplicable a las personas físicas o morales, que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte.

Que dicho estímulo consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1o de la Ley de la materia, aplicable a los actos o actividades beneficiados con el estímulo; asimismo, por simplificación administrativa, el crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa mencionada, a fin de que la tasa disminuida se aplique al valor de los actos o actividades beneficiados con el estímulo fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de forma tal que se asegura que únicamente se traslade al adquirente de los bienes o servicios una carga fiscal del 8%.

### Decreto de beneficios fiscales en materia del ISR.



**UC&S AMÉRICA**  
www.uccs-america.org  
**Accounting Legal and Business Advisors**  
**An Strategic Alliance**  
**New York Mexico**



**AMERICA EUROPE ASIA AFRICA OCEANIA**  
www.uccsglobal.org

Por su parte, para efectos del ISR, se establece un estímulo fiscal para los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como para los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en los términos de los Títulos de la Ley del ISR y que perciban ingresos exclusivamente en la Región.

Para efectos del Decreto, se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la Región cuando los ingresos obtenidos representan al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior. Se establece que el Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) emitirá reglas de carácter general para dichos efectos. Consideramos que este tema es por demás relevante ya que al ser una definición tan general la establecida en el Decreto, deja muchas interrogantes en la forma de cómo determinar dicho porcentaje ya que podrían existir ingresos mixtos (ej. intereses, ganancia cambiaria, ajuste anual por inflación, entre otros) o si para dicho porcentaje solo se deben considerar los generados por la realización de actividades empresariales.

En el decreto se establecen las reglas que se deben seguir y las cuales han sido impuestos para que los presentes decretos no se presten a una posible elusión fiscal, por lo que dichos requisitos estarán limitados a ciertos contribuyentes que desarrollen sus operaciones de manera transparente en la zona fronteriza.

Asimismo existirá un padrón de contribuyentes que cumplen con los requisitos señalados y para integrarse deberá solicitarse un aviso dentro de los treinta días a la aplicación del presente decreto.

Las reglas de carácter general aún no han sido publicadas y se emitirán mediante Resolución Miscelánea Fiscal.

### **Estímulos fiscales de la LIF**

De manera general se detallan los estímulos fiscales y su estatus para 2019

1. Estímulo de diésel y biodiésel. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final. El acreditamiento no podrá realizarse contra el ISR de terceros (En congruencia con la eliminación de la compensación universal).

2. Importación de combustibles. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus

mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles.

3. Autotransportes. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

4. Combustibles fósiles. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería.

5. Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) en pagos provisionales. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del ISR, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio.

6. Donaciones. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia.

7. Estímulo contratación de discapacidad. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

8. Cambio estímulo de producción cinematográfica. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

9. Facilidad de no expedir constancias. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del ISR y del IVA, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a



**UC&CS AMÉRICA**  
www.uccs-america.org  
**Accounting Legal and Business Advisors**  
**An Strategic Alliance**  
**New York Mexico**



AMERICA EUROPE ASIA AFRICA OCEANIA  
www.uccsglobal.org

que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

10. Exención pago de trámite aduanero importación de gas. Se exige del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

11. Estímulo de deducción inmediata. No se ha publicado ningún beneficio para el ejercicio de 2019. Se espera existan cambios al respecto sobre este estímulo en particular.

Apoyos económicos a donatarias no autorizadas.

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles podrán donar a organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, cuyo objeto sea realizar labores de rescate y reconstrucción en caso de desastres naturales, sin que se considere que incumplen su objeto social, siempre y cuando se cumplan con diversos requisitos.

Prevención de lavado de dinero.

Como parte de sus facilidades contenidos en la LIF para 2019 se incluye un programa de auto-regularización con respecto a los avisos para el cumplimiento de la ley anti lavado que no se hayan presentado por el periodo del 1° de Julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018.

Esta facilidad se incluye en el Transitorio Décimo Cuarto de la LIF, el cual contempla que todos aquellos sujetos obligados a cumplir con esta ley, y que no hayan presentado sus avisos o lo hayan hecho de manera extemporánea podrán presentarlos durante el periodo que ampara el programa de regularización y el SAT podrá condonar las multas a que se hayan hecho acreedores.

Conozca las disposiciones publicadas:

Link decreto de estímulos fiscales:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018)

Link Ley de Ingresos de la Federación:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF\\_2019\\_281218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2019_281218.pdf)

Link Paquete económico 2019

[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Paquete\\_Economico\\_y\\_Presupuesto](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto)

Estamos a sus órdenes para cualquier duda al respecto

Publicación emitida el 7 de enero de 2019.



**UC&CS AMÉRICA**

[www.uccs-america.org](http://www.uccs-america.org)

**Accounting Legal and Business Advisors**

**An Strategic Alliance**

**New York Mexico**



**AMERICA EUROPE ASIA AFRICA OCEANIA**  
[www.uccsglobal.org](http://www.uccsglobal.org)

